

Asunción, 16 de diciembre de 2024.-

Nota D.O.C N°: 682/2024

Doctor

Agustín Encina Pérez, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la observación realizada a través del SICP, referente a la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 “SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE PARA DEPENDENCIAS DE LA DNM - PLURIANUAL” con ID N° 449.684.

En ese contexto, la observación expresa: “1. La fecha de la firma del contrato es anterior a la fecha de recepción de las notificaciones de la adjudicación. Se solicita se justifique razonablemente dicha inconsistencia. Comentario: 1)- Se presume que la convocante optó por la notificación automática, 11-12-2024, y la fecha de formalización del contrato 29-11-2024. Se solicita se justifique razonablemente dicha inconsistencia”.

Al respecto, la firma del contrato fue efectuada el 29 de noviembre de 2024, mientras que las notificaciones de adjudicación fueron remitidas el 11 de diciembre de 2024, esta situación se dio por la sobrecarga laboral existente en la Dirección, lo cual derivó en la comunicación tardía; sin embargo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede verificar que las documentaciones remitidas se encuentran plenamente en el marco de la Ley 7021/22.

Es importante destacar que la fecha de la firma del contrato, el 29 de noviembre de 2024, corresponde al momento en que se formalizó el acuerdo, en el contexto de la adjudicación ya aprobada (Resolución DNM N° 1489 del 21 de noviembre de 2024, Notificación al proveedor Nota DOC N° 548/2024 del 27 de noviembre de 2024). La notificación automática del 11 de diciembre de 2024 no afecta la validez ni la ejecución de la firma del contrato, dado que la adjudicación ya se había concretado de forma válida dentro del proceso administrativo correspondiente. La firma del contrato se realizó conforme a los plazos establecidos en el procedimiento dentro de los términos establecidos por la ley y respetando las condiciones necesarias para formalizar el acuerdo. La fecha de la formalización del contrato no depende estrictamente de la recepción de la notificación de adjudicación, ya que el acto de adjudicación ya se había dado por cumplido y ratificado en el procedimiento previo, que tiene como base la notificación automatizada.

La segunda observación expresa: “Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP; Comentario: Se le consulta si corresponde los datos indicados en la cláusula 6 del contrato, considerando el



presupuestaria; El contrato se remite fuera de plazo, atendiendo a lo establecido en la Resolución DNCP 1430/24”.

En relación al monto registrado en la línea presupuestaria, se puede constatar que el monto indicado en la cláusula 6 del contrato corresponde al establecido en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024. Cualquier discrepancia observada en la consulta es el resultado de ajustes o correcciones efectuadas conforme a las normativas y procedimientos previstos para la ejecución presupuestaria, sin que ello haya comprometido la integridad ni la correcta ejecución del contrato. Así mismo, se puede verificar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) que el monto total señalado se encuentra reflejado en el presupuesto de ambos ejercicios fiscales. Una vez aprobado el presupuesto para el siguiente periodo, se procederá con la correspondiente carga del monto restante, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

En cuanto al plazo establecido en la Res. DNCP N° 1430/24, se señala que se ha solicitado prórroga correspondiente, otorgada por la DNCP según Res. DNCP N° 4126/24 del 13/12/2024.

Por tanto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado las recomendaciones; por tanto, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.



Fátima B. Roa Sánchez, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones